

ANEXO J

(ORS 144.102, 144.270, 144.275, 163A.005)
(OAR 255-060-0008, 255-065-0005, 255-070-0001-0015, 255-075-0002, 255-075-0004)

CONDICIONES GENERALES / ESPECIALES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y LA SUPERVISIÓN POSTERIOR A LA EXCARCELACIÓN

La libertad condicional / supervisión posterior a la excarcelación está sujeta a todas las condiciones generales enumeradas y a las condiciones especiales designadas. Antes de la liberación, la Junta puede modificar las condiciones en cualquier momento. Después de haber comenzado la libertad condicional / supervisión posterior a la excarcelación, se pueden agregar condiciones con su consentimiento firmado o después de que usted haya tenido la oportunidad de ser escuchado, de forma oral o por escrito.

La libertad condicional / supervisión posterior a la excarcelación puede ser revocada por la violación de cualquiera de estas condiciones y/o usted podría ser enviado de regreso a prisión cuando la libertad condicional / supervisión posterior a la excarcelación no es lo mejor para usted o lo mejor para la sociedad.

La Junta puede, a su entera discreción, sancionar las violaciones a las condiciones de la libertad condicional o la supervisión posterior a la excarcelación; las sanciones pueden incluir su regreso a la custodia del Departamento de Correcciones.

Tal como se utiliza en este anexo, las siguientes palabras tienen los siguientes significados: "Delincuente" significa las personas que salieron en libertad condicional o supervisión posterior a la excarcelación. "Oficial de libertad condicional" también significará la autoridad de supervisión en el sistema de supervisión posterior a la excarcelación.

CONDICIONES GENERALES

1. Pagar las tarifas de supervisión, multas, restitución u otras tarifas ordenadas por el tribunal o la Junta.
2. No usar ni tener en su poder sustancias controladas a excepción de las que se ajusten a una receta médica.
3. Presentarse para pruebas de uso de sustancias controladas o alcohol si el delincuente tiene antecedentes de abuso de sustancias o si hay una sospecha razonable de que el delincuente ha consumido alcohol o sustancias controladas.
4. Participar en una evaluación, tratamiento o cuidado posterior al tratamiento de abuso de sustancias, según las indicaciones del oficial supervisor, y seguir las recomendaciones del evaluador o proveedor del tratamiento, si hay motivos razonables para creer que hay antecedentes de abuso de sustancias.
5. Permanecer en el Estado de Oregón hasta que el Departamento de Correcciones o la agencia correccional comunitaria de un condado otorgue un permiso por escrito para salir. El delincuente renuncia automáticamente a la extradición si se fuga de la supervisión del Estado.
6. Si es físicamente capaz, encontrar y mantener un empleo de tiempo completo remunerado, educación aprobada o una combinación de las dos de tiempo completo.
7. No cambiar de empleo ni residencia sin el permiso previo del Departamento de Correcciones o de la agencia correccional comunitaria de un condado.

8. Permitir que el oficial supervisor visite al delincuente o la residencia o lugar de trabajo del delincuente, y que realice un recorrido de las áreas comunes y de las habitaciones de la vivienda ocupadas por el delincuente o bajo su control. Reportarse como se le exige y acatar las órdenes del oficial supervisor.
9. Dar consentimiento para el allanamiento de su persona, vehículo o lugares ante el pedido de un representante del oficial supervisor si el oficial supervisor tiene motivos razonables para creer que se encontrará evidencia de una violación, y someterse a la toma de huellas digitales o fotografías, o ambas, cuando así lo solicite el Departamento de Correcciones o la agencia correccional comunitaria de un condado para los fines de supervisión.
10. Obedecer todas las leyes municipales, del condado, estatales y federales.
11. Responder de manera oportuna y verdadera todas las preguntas razonables que haga el Departamento de Correcciones o la agencia correccional comunitaria de un condado.
12. No poseer armas, armas de fuego o animales peligrosos.
13. Reportarse como se le exige y acatar las órdenes del oficial supervisor.

CONDICIONES ESPECIALES

1. El delincuente será evaluado por un evaluador de salud mental y seguirá todas las recomendaciones del tratamiento.
2. El delincuente seguirá tomando cualquier medicamento psiquiátrico o psicotrópico que se le haya recetado antes o al momento de la liberación hasta que un médico indique lo contrario. Cuando el oficial de libertad condicional así lo indique, el delincuente se someterá a una evaluación psiquiátrica y tomará los medicamentos recomendados. El delincuente cumplirá con el programa de monitoreo de medicamentos cuando así se lo solicite el oficial de libertad condicional.
3. Sin aprobación previa por escrito del oficial de libertad condicional (PO, por sus siglas en inglés), tiene prohibido el contacto con una persona menor de 18 años.
4. Sin aprobación previa por escrito del PO, tiene prohibido estar presente más de una vez en, o en una propiedad adyacente a, un lugar que tiene como propósito principal ser usado por personas menores de 18 años o lugares donde estas se congregan regularmente.
5. El delincuente se someterá a pruebas poligráficas aleatorias como parte de un programa de vigilancia de delincuentes sexuales. Si no se presenta a las pruebas, podría volver a prisión. Las respuestas específicas a las pruebas no serán los únicos fundamentos para volver a prisión.
6. El delincuente ingresará y completará o será dado de alta con éxito de un programa de tratamiento para delincuentes sexuales reconocido y aprobado cuando el PO así se lo ordene, que podría incluir pruebas poligráficas y/o pletismográficas. El delincuente acatará todas las reglas y condiciones del programa de tratamiento para delincuentes sexuales. El delincuente cumplirá con una prohibición en contra de tener materiales, actividades o comportamientos pervertidos que el delincuente podría usar para excitación sexual pervertida, a menos que el PO lo permita por escrito.
7. El delincuente pagará la restitución ordenada por el tribunal al secretario del tribunal del condado que emitió la condena (ORS 137.106, OAR 255-065-0005).
8. Si tiene obligación de reportarse como delincuente sexual conforme a ORS 163A.005, reportarse ante la policía del estado de Oregón, un jefe de policía, un aguacil del condado o la agencia supervisora cuando

comienza la supervisión, en un plazo de 10 días posteriores a un cambio en la residencia y una vez al año dentro de los 10 días posteriores a la fecha de cumpleaños del delincuente.

9. El delincuente no tendrá en su poder ni usará bebidas embriagantes.
10. Se podrían imponer otras condiciones especiales que no estén enumeradas arriba cuando la Junta de Libertad Condicional y Supervisión Posterior a la Excarcelación determine que dichas condiciones son necesarias (ver inclusiones).
11. El delincuente no tendrá contacto directo ni indirecto con las personas que se enumeran abajo:
12. Dar consentimiento para el allanamiento de computadoras u otros equipos electrónicos cuando así lo exija el PO o su representante, si el PO tiene motivos razonables para creer que se encontrará evidencia de una violación.
13. Paquete de delincuentes sexuales:
 - (a) Acordar cumplir con cualquier límite de horario que fije la junta, la autoridad de supervisión o el oficial supervisor.
 - (b) Prohibido tener contacto con una persona menor de 18 años de edad sin la aprobación previa por escrito de la junta, la autoridad de supervisión o el oficial supervisor.
 - (c) Prohibido estar presente más de una vez, sin la aprobación previa por escrito de la junta, la autoridad de supervisión o el oficial supervisor, en un lugar donde regularmente se congregan personas menores de 18 años de edad.
 - (d) Además de la prohibición que se especifica en el subpárrafo (C) de este párrafo, prohibido estar presente, sin la aprobación previa por escrito de la junta o del oficial supervisor, en, o en la propiedad adyacente a, una escuela, centro de cuidado de niños, parque infantil u otro lugar que tenga como propósito ser usado por personas menores de 18 años de edad.
 - (e) Prohibido trabajar o servir como voluntario en una escuela, centro de cuidado de niños, parque, parque infantil u otro lugar donde regularmente se congreguen personas menores de 18 años de edad.
 - (f) Ingreso y finalización, o alta exitosa, de un programa de tratamiento para delincuentes sexuales aprobado por la junta, la autoridad de supervisión o el oficial supervisor. El delincuente cumplirá todas las reglas y condiciones del programa de tratamiento para delincuentes sexuales. El programa podría incluir pruebas poligráficas o pletismográficas. La persona es responsable de pagar el programa de tratamiento.
 - (g) Prohibido tener cualquier tipo de contacto con la víctima, directa o indirectamente, a menos que esto fuera aprobado por la víctima, el proveedor de tratamiento de la persona o la junta, la autoridad de supervisión o el oficial supervisor.
 - (h) A menos que se indique lo contrario para el tratamiento requerido conforme al subpárrafo (F) de este párrafo, prohibido ver, escuchar, poseer o tener en su poder cualquier material visual o auditivo para excitación sexual que sea relevante para el comportamiento pervertido del individuo.
 - (i) Dar su consentimiento para un allanamiento de la persona o el vehículo o residencia de la persona cuando así lo solicite un representante de la junta o de la autoridad de supervisión si el representante tiene motivos razonables para creer que se encontrará evidencia de violación de una condición de la supervisión posterior a la excarcelación.
 - (j) Participación en pruebas poligráficas aleatorias para obtener información para la gestión de riesgos y el tratamiento. La persona es responsable de pagar los gastos de las pruebas. Los resultados de una prueba poligráfica conforme a este subpárrafo no se podrán usar como evidencia en una audiencia para probar una violación de la supervisión posterior a la excarcelación.
 - (k) Llevar un registro de conducción, y la prohibición de manejar un automotor solo a menos que tenga la aprobación de la junta, la autoridad de supervisión o el oficial supervisor.
 - (l) Prohibido usar un apartado postal a menos que tenga la aprobación de la junta, la autoridad de supervisión o el oficial supervisor.
 - (m) Prohibido residir en cualquier vivienda en la que viva otro delincuente sexual que esté en libertad vigilada, libertad condicional o supervisión posterior a la excarcelación a menos que esto esté aprobado por la junta o el oficial supervisor, o en la que viva más de un delincuente sexual que esté en libertad vigilada, libertad condicional o supervisión posterior a la excarcelación a menos que esto esté aprobado por la junta o una persona designada por la junta. Tan pronto como sea posible, el oficial supervisor de

un individuo sujeto a los requisitos de este subpárrafo revisará la situación de vivienda de la persona con el proveedor de tratamiento para delincuentes sexuales del individuo para asegurarse de que la situación de vivienda apoye las metas de la rehabilitación de delincuentes y la seguridad de la comunidad. Tal como se utiliza en este subpárrafo:

- (i) "Vivienda" tiene el significado que se le da a dicho término en ORS 469.160.
 - (ii) "Vivienda" no incluye un centro de tratamiento residencial o una casa de transición.
 - (iii) "Casa de transición" significa un centro residencial con o sin fines de lucro operado de forma pública o privada que ofrece atención de rehabilitación y tratamiento para delincuentes sexuales.
- (n) Si la persona está en supervisión posterior a la excarcelación después de una condena por un delito sexual, tal como se define en ORS 163A.005, o un ataque, tal como se define en ORS 163.175 o 163.185, y la víctima era menor de 18 años de edad, la junta o la autoridad de supervisión, si así lo solicita la víctima, incluirá como condición especial de la supervisión posterior a la excarcelación de la persona que el individuo no viva a menos de tres millas de la víctima.